

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda sucesoria intestada de menor cuantía radicada con el Nro. 17001-40-03-011-2023-00552-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Nora Patricia Quintero Benavides interpuesta por Jhon Henry Betancur Hincapie, en su condición de cesionario a título oneroso de los derechos herenciales de Ramiro Andrés Vargas Quintero (hijo de la causante), donde debe ser citada como interesada, Nora del Pilar Vargas Quintero en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00552-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos en el artículo 82 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil:

- Deberá manifestar el lugar de domicilio del demandante.
- Deberá dar cumplimiento al contenido del numeral 8° del artículo 489 del CGP, para lo cual adjuntará la prueba del estado civil de Nora del Pilar Vargas Quintero que acredite el grado de parentesco con la causante.

En el mismo sentido, allegará prueba del estado civil del cónyuge de la causante, señor Ramiro Vargas Arias, identificado con la C.C. nro. 10.233.920.

- Deberá enunciar en la demanda si el cónyuge de la causante está vivo o muerto, en caso de que esté vivo, deberá indicar claramente si se debe citar al cónyuge supérstite y enunciar expresamente si también pretende que se declare la

liquidación de la sociedad conyugal entre Nora Patricia Quintero Benavides y Ramiro Vargas Arias o si la misma ya fue liquidada.

- Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-32169 correspondiente al bien inmueble correspondiente a la sucesión.
- Deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de la causante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 489 ibídem.
- Debe aclarar con qué fin probatorio aportó dos poderes dirigidos al Juez de Familia.
- Para efectos de determinar la cuantía y la competencia, deberá aportar el avalúo catastral actualizado expedido por la entidad oficial correspondiente.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Nora Patricia Quintero Benavides interpuesta por Jhon Henry Betancur Hincapie, en su condición de cesionario a título oneroso de los derechos herenciales de Ramiro Andrés Vargas Quintero (hijo de la causante), donde debe ser citada como interesada, Nora del Pilar Vargas Quintero en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00552-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Enrique García Alzate, portador de la T.P. nro. 73.372 del C.S.J. para representar los intereses de su mandantes conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0d4dc7e494947312a3120109253f5a6ffb0bf9494f045d85bb8b6dd0b6f415**

Documento generado en 24/08/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>